



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07114.4.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 27 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 5 de noviembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta recibida, pues la facturación emitida con posterioridad es de un importe muy superior. Había contratado la Fibra+Fijo+Dos líneas móviles, todo ello por 47,50€/mes. Solicita se corrija la facturación emitida ajustándola a la contraoferta recibida el 13/06/19 de 38€/mes por los servicios antes citados.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, realizadas las oportunas comprobaciones, ha realizado una transferencia bancaria de 33€ por la factura emitida el 01/06/19. Está preparando otra transferencia de 51,19€ por la factura emitida el 01/07/19, quedando pendientes de pago 65,04€ correspondientes a las facturas emitidas en junio y septiembre de 2019, por lo que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de diciembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones. Cuyas copias se adjuntan a la presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto ambas partes, previamente a la designación de este órgano arbitral y como resultado de la mediación llevada a cabo, han solucionado la controversia. Ha transcurrido con creces el **plazo** de quince días establecido en el Artículo 49.2 del RD 231/2008, desde el acuerdo alcanzado en septiembre de 2019 para dictar Laudo Conciliatorio.

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de DIEZ DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.